Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que a la presente demanda le radicaron memorial de requisitos dentro de la oportunidad legal. A Despacho para que provea.

Medellín, 13 de julio de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1354
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	YESMIN EDISON ARISTIZABAL GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00681** 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de YESMIN EDISON ARISTIZABAL GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M.L. ($14´138.070) por concepto de capital incorporado en pagaré de fecha 17 de mayo de 2013, más los intereses de mora

equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. ($34´704.416) por concepto de capital incorporado en pagaré de fecha 24 de marzo de 1995, más los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 07 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ identificada con C.C. 39.358.264 y portadora de la T.P. N° 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme a las facultades otorgadas.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

M.A.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2da1736bb0ec6874a54b16fef722c3b88a77162b450e0714284b122bd1a38c91
Documento generado en 13/07/2021 01:17:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 110 (E)** Hoy **14 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario